



Comunip
la Villa, 3

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 105.

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha, me ausento de la provincia, dejando encargado del mando de la misma, con carácter interino, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, D. Jesús Urrutia del Castillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 5 de Junio de 1943.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 106.

Con motivo de la ausencia del Excmo. Sr. Gobernador civil D. Remigio Sánchez del Alamo, y debidamente autorizado por la Superioridad, me hago cargo, con esta fecha, del mando de la provincia, con carácter interino.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 5 de Junio de 1943.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 107.

Habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno civil, que en algunas localidades de la provincia vienen funcionando, sin la debida autorización, locales destinados a espectáculos y bailes públicos, por la presente se recuerda a todos los Sres. Alcaldes la obligación en que se encuentran, de conformidad con lo que previene el apartado 2.º del art. 84 de la vigente ley Municipal, de velar estrechamente, bajo su perso-

nal responsabilidad, por el más exacto cumplimiento de la legislación vigente en materia de espectáculos públicos. A tal efecto, deberán tener en cuenta que no podrán en lo sucesivo funcionar ningún local destinado a espectáculos sin que reúnan las condiciones, y se haya obtenido, previamente, la autorización correspondiente, en cumplimiento de lo que determina el reglamento de Policía de Espectáculos, aprobado por orden de 3 de Mayo de 1925. Por lo que respecta a los salones de baile, habrá de tenerse muy en cuenta lo que previene la orden-circular del Ministerio de la Gobernación de 18 de Diciembre de 1939, a la que se refiere la circular de este Gobierno, núm. 14 del año 1940, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 9, correspondiente al día 12 de Enero del mismo año.

En consecuencia, se procederá inmediatamente a la clausura de todos los locales de la naturaleza mencionada, que vengán funcionando sin reunir las debidas condiciones legales, toda vez que en lo sucesivo serán severamente sancionadas las infracciones que se observen en esta materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 1.º de Junio de 1943.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 200

Junta provincial de Precios

Por disposición de la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, a partir del día

1.º de Junio próximo, regirán en esta provincia para la venta de mantequilla centrífuga envasada, los precios siguientes:

Lata de 200 gramos.—En almacén, 4'278 pesetas kilo; de venta al público, 5'133 id. id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreos, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales.

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 29 de Mayo de 1943.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular ním. 203.

Junta provincial de Precios

La Junta provincial de Precios de mi presidencia, ha fijado los siguientes precios para la venta de pan que han de regir en esta provincia durante el presente mes de Junio:

	Pesetas
Pieza de 135 gramos	0 30
» de 180 »	0 30
» de 225 »	0 30
» de 450 »	0 55
» de 675 »	0 80
» de 900 »	1 05

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 1.º de Junio de 1942.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Oficio-circular

Cartillas individuales de racionamiento de las personas con reserva de cereales panificables por la campaña 1942-43

Siendo preciso coordinar exactamente la utilización de la cartilla individual de racionamiento en su doble aspecto de adquisición de artículos sin condimentar y condimentados de conformidad con lo establecido por las «Instrucciones» de la Comisaría general de 15 de Abril de 1943, con el disfrute de reservas resultantes de la campaña 1942-43, se dispone lo siguiente:

1.º Todas las reservas de artículos, *excepto las de cereales panificables* concedidas por la campaña agrícola 1942-43, se considerarán como su-

plemento de los artículos que de la clase de los reservados obtenga con su cartilla individual de racionamiento el beneficiario de la reserva.

En virtud de lo anterior, al entregar actualmente las cartillas individuales de racionamiento a las personas con reserva de legumbres y patatas que se concedían mediante corte de cupones, no se cortará cupón alguno de sus cartillas de racionamiento. Tampoco se cortarán cupones por las reservas de aceite y arroz, como ya está ordenado.

2.º El disfrute de reserva de cereales panificables por resultas de la campaña agrícola 1942-1943, supone, en principio, baja en el racionamiento de pan, y por tanto, corte de los cupones señalados con el número I en la cartilla individual.

Ahora bien, como las cartillas individuales de racionamiento sin cupones de pan (los señalados con el número I), carecen de validez para el suministro en establecimientos colectivos de todas clases (apartados b) y c) de la norma 27 relativa a la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento), quién desee conservar los cupones de pan, en su totalidad o en parte, para poder suministrarse con la cartilla en establecimientos colectivos, podrá hacerlo previa entrega de cereal o harina en la forma y cuantía que a continuación se señala.

3.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, antes de entregar las cartillas individuales de racionamiento, que en la actualidad se distribuyen, a las personas con reserva de cereales panificables por la campaña 1942 43, instruirán convenientemente a los interesados en relación con lo que se determina en el apartado anterior, haciéndoles ver claramente las limitaciones aunque estará sujeto el uso de la cartilla individual caso de que no conserven cupones de pan.

4.º Si el interesado opta por no entregar cereal panificable o harina, o sea por conservar para el consumo directo la totalidad de lo que le resta de la reserva formalizada por la campaña 1942 43, se cortarán todos los cupones de pan relativos a las catorce semanas de validez de la cartilla con independencia de cual sea la fecha a que alcance la reserva.

Si el reservista desea conservar cupones de pan, en su totalidad o en parte, por cada semana de cupones que conserve habrá de entregar 1'400 kilos de harina o 1'550 kilos de trigo o sus equivalentes del cereal reservado.

En este segundo caso, la conservación de los cupones de pan se referirá a las hojas de la semana que libremente determine el interesado, para

lo cual tendrá en cuenta que el suministro en cada semana, cuando se adquieren artículos sin condimentar, solo puede justificarse mediante los cupones de la semana corriente y los de la siguiente, y que las hojas fraccionadas por establecimientos colectivos no caducan a efectos de su empleo en dichos establecimientos en tanto esté en vigor la cartilla.

5.º En las cubiertas de las cartillas individuales de racionamiento que se entreguen a las personas con reserva de cereales panificables, conserven o no cupones de pan, se consignará un sello que diga: productor de cereal panificable.

6.º Si alguna persona con reserva de cereales panificables cambia definitivamente de residencia en el periodo comprendido entre la fecha en que reciba la cartilla individual y el 28 de Junio actual, al respaldo del certificado de baja, que relativo a la cartilla familiar se le expida, se hará constar, además de la fecha hasta aquella en que figura abastecida de pan, el número de cupones de esa clase que se conserva la cartilla individual de racionamiento a fin de que en la nueva residencia al expedírsele la correspondiente cartilla individual se le facilite solamente con el total de cupones de pan que previamente había liberado por entrega de cereal o harina.

7.º Si el reservista conserva en su cartilla solamente parte de los cupones de pan, los que conserve sólo podrá emplearlos en la localidad de expedición de la cartilla, en establecimientos colectivos, ya que no podrá tener su cartilla inscrita en una panadería.

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, cuando entreguen las cartillas individuales a los reservistas de cereales panificables que conserven parte de los cupones de pan, retirarán de las mismas el «boletín de inscripción» de este artículo.

8.º El reservista que haya conservado parte de los cupones de pan podrá utilizarlos, fuera de su residencia habitual en establecimientos colectivos en todo momento, y en las panaderías para transeuntes que cada Delegación haya señalado con las limitaciones de la norma 25, es decir, que los cupones correspondan a la semana en que se suministre o a la siguiente.

9.º Si el reservista conserva todos los cupones de pan por haber entregado la totalidad de cereal o harina que corresponde no tendrá limitación alguna en el uso de su cartilla de racionamiento, que gozará de las mismas posibilidades que la de cualquiera otra persona no reservista, y por tanto, podrá inscribirse en una panadería para suministro de pan mediante el «boletín»

correspondiente que se le entregará con la cartilla.

10. - Cuando se entregue trigo u otro cereal panificable para poder conservar cupones de pan, la recepción del trigo o cereal que se entregue la hará un almacén del Servicio Nacional del Trigo, que expedirá al interesado un recibo acreditativo de la clase y cantidad de cereal entregado, contra cuya presentación en la Delegación de Abastecimientos y Transportes se le facilitará la cartilla de racionamiento con los cupones de pan que deba conservar.

Si lo que se entrega para conservar cupones de pan es harina, la recepción de la misma correrá a cargo de la propia Delegación.

11.º El trigo o cereal que se entregue se pagará al precio que corresponda al mismo, según su clase, sin prima ni bonificación alguna; y la harina, al precio real de harina para panificación.

12. En todo caso será la Delegación de Abastecimientos quién corte los cupones de pan y diligencie la cartilla en la forma dicha en el apartado 5.º

13. Las personas que conserven cupones de pan por la entrega de cereal panificable o harina, tendrán presente que los cupones conservados dejarán de surtir efecto para adquirir pan en el momento en que caduque la cartilla individual de racionamiento correspondiente a catorce semanas que en la actualidad se les facilita.

Advertencia

Se vuelve a insistir a los Delegados locales presten la máxima atención a estos servicios relacionados con la implantación de la cartilla individual de racionamiento y divulguen convenientemente las instrucciones que se dicten para conocimiento del público en general, acudiendo, por último, a esta Delegación en aclaración de cuantas dudas se susciten sobre este asunto.

Soria 2 de Junio de 1943.—El Gobernador civil. P. D., el Secretario de la Delegación, Leandro Millana. 1329

GÓBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exporta-

das por las Aduanas, durante el próximo mes de Junio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Mayo de 1943.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31 de M.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de individuos sujetos a la contribución industrial que han resultado fallidos.

Doña Luisa Martínez, de Soria, por el concepto de industrial, tercer trimestre del año 1940. Por insolvencia.

Don Dámaso Palacios Santamaria, de Soria, por el concepto de industrial, tercer trimestre de 1941. Por insolvencia.

Don Emilio Sanz, de Soria, por el concepto de industrial, tercer trimestre del año 1941. Por insolvencia.

Doña Julia Heredia, de Soria, por el concepto de industrial, tercer trimestre del año 1941. Por insolvencia.

Don Tomás Buendía, de Soria, por el concepto de industrial, tercer trimestre de 1941. Por insolvencia.

Don Tomás Hernández, de Soria, por el concepto de industrial, tercer trimestre de 1941. Por insolvencia.

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Recaudación, se publica el adjunto anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* para que los mencionados señores no puedan ejercer dichas industrias u otras cualesquiera mientras no se pongan al corriente en el pago de los recibos que tienen pendientes.

Soria 31 de Mayo de 1943.—El Administrador de Rentas públicas. 1324

Juzgados de primera instancia

ATECA (ZARAGOZA)

Don Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de instrucción de Ateca y su partido,

En virtud del presente se cita al testigo José-Maria Segura, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de Santa María de Huerta

(Soria) y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en término de cinco días ante este Juzgado de instrucción de Ateca, o participe su actual domicilio, a fin de prestar declaración en el sumario núm. 71 de 1942, por hurto, contra Marcelino Pérez Millán; apercibido de lo que haya lugar si no lo verificase.

Ateca 29 de Mayo de 1943.—Manuel G. Alegre.—Antonio R. 1312

Ayuntamientos

SAGIDES

1316

Disponiendo éste Pósito de una existencia de 3.154'60 pesetas, de las que se hallan 1.589'20 pesetas en la Sucursal del Banco de España en Soria, se anuncia al público para que todos los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Sagides 27 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Serapio Monge.

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 13 y 27 de Junio, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos del cierre definitivo del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

ARCOS DE JALON.—Mozos: Restituto Jimenez Trigo, hijo de Restituto y de Carmen; José Pío Cuadra Santa María, hijo de Pío y de Gregoria; Alejandro Muñoz López, hijo de Alejandro y de Luisa, y Fernando Merodio Maestro, hijo de Pedro y de Silveria.

CALATAÑAZOR.—Mozo: Francisco Berzosa Gonzalo, hijo de Rafael y de Andrea.

FUENTELMONGE.—Mozo: Aser Maqueda Rodriguez, hijo de Angel y de Carmen.

MONTEJO DE LICERAS.—Mozo: Sebastián Borja Giménez, hijo de Manuel y de Vicenta.

SORIA.—Imprenta provincial.